



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14)
de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Divisorio.

Radicación: 2023-0054

Demandante: Gina Isabel Jiménez de la Peña

Demandado: Yessy Amalia Oliveros Labarces

La señora Gina Isabel Jiménez de la Peña instauró demanda verbal divisoria en contra de la señora Yessy Amalia Oliveros Labarces.

Revisada la demanda se observa que no cumple los requisitos formales y especiales consagrados en la ley, debido a que, solicitándose la división material del inmueble, debe acompañarse dictamen pericial en el que, además de constar su avalúo, también contendrá la forma en que fuera procedente y el valor de las mejoras, tal como lo exige el inciso 3° del artículo 406 del C. G. del P.

En el sub-lite, pese a que se acompaña dictamen pericial, el mismo señala que resulta imposible la división material del bien, conclusión que además de ser contraria a lo que pretende la demandante, no satisface las exigencias relacionadas en párrafo anterior, tampoco establece las mejoras reclamadas y su valor.

En lo que respecta a la legitimación en la causa, la ley establece que se establece con el certificado de tradición y libertad donde demandante y demandado son condueños, documento que, si bien es aportado con el libelo, su expedición data del 10 de noviembre de 2022, no pudiéndose advertir a la fecha de presentación de la acción si esa condición permanece o ha sufrido variaciones.

Bajo este entendido, es requerido que la demandante allegue certificado de tradición expedido con vigencia menor a un mes, que dé cuenta de la situación jurídica del bien.

Estando, así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda, conforme a las razones esgrimidas en la parte



considerativa del presente proveído.

2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec09e0aec850816d658ce687563489ec1d37c0bddcaf247f0acd2fc6c0c0122f**

Documento generado en 14/04/2023 02:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>